

**REGLAMENTO (CE) Nº 1971/2002 DE LA COMISIÓN  
de 5 de noviembre de 2002**

**por el que se ajustan determinadas ayudas compensatorias agromonetarias concedidas en el Reino Unido y Suecia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el caso de Suecia y del Reino Unido, los importes máximos del primer tramo de las ayudas compensatorias resultantes de los tipos de conversión aplicables el 1 de julio de 2000 y el 1 de agosto de 2000 fueron fijados, respectivamente, por el Reglamento (CE) nº 1612/2000 de la Comisión <sup>(2)</sup> y por el Reglamento (CE) nº 2293/2000 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (2) En lo que respecta al Reino Unido, los importes máximos del primer tramo de las ayudas compensatorias resultantes del tipo de conversión del euro aplicable el 1 de julio de 2001 fueron fijados por el Reglamento (CE) nº 1966/2001 de la Comisión <sup>(4)</sup>.
- (3) El Reglamento (CE) nº 2799/98 dispone, en el apartado 3 de su artículo 5, que el importe del segundo tramo de la ayuda, así como el del tercero, experimentará en relación con el tramo anterior una reducción como mínimo igual a un tercio del importe concedido en el primer tramo, y en el apartado 4 del mismo artículo, que los importes del segundo y del tercer tramo deberán reducirse o anularse en función de la repercusión que tenga sobre la renta la evolución de los tipos de conversión observada el primer día de dichos tramos.
- (4) En virtud de lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1672/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 1251/1999 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, para incluir en el mismo el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras <sup>(5)</sup>, a partir de la campaña 2001/02, el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras están incluidos en el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos. Por consiguiente, a partir de dicha campaña, el hecho generador de los pagos por superficie para el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras ha pasado del 1 de agosto al 1 de julio.
- (5) Del examen de los tipos de conversión fijados para la libra esterlina y la corona sueca por el Reglamento (CE) nº 1468/2002 de la Comisión, de 12 de agosto, relativo a la fijación del tipo de conversión aplicable a determinadas ayudas directas cuyo hecho generador date del 1 de julio de 2002 <sup>(6)</sup>, se desprende que estas monedas han experimentado una depreciación.
- (6) Por consiguiente, en el caso del Reino Unido, resulta oportuno anular los importes del tercer tramo de las ayudas compensatorias ligadas a los hechos generadores del 1 de julio de 2000 y 1 de agosto de 2000, así como los importes del segundo tramo de la ayuda compensatoria ligada al hecho generador del 1 de julio de 2001.
- (7) En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1967/2001 de la Comisión, de 8 de octubre de 2001, por el que se ajustan determinadas ayudas compensatorias agromonetarias concedidas en Dinamarca y Suecia <sup>(7)</sup>, no se autorizó en Suecia la concesión del segundo tramo de las ayudas compensatorias ligadas a los hechos generadores del 1 de julio de 2000 y 1 de agosto de 2000. Con fines de clarificación, y atendiendo, en particular, a la evolución del tipo de cambio de la corona sueca, resulta oportuno anular los importes del tercer tramo de dichas ayudas compensatorias para Suecia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión pertinentes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Los importes del tercer tramo de la ayuda compensatoria para el Reino Unido prevista en el Reglamento (CE) nº 1612/2000, correspondiente a las ayudas cuyo hecho generador date del 1 de julio de 2000, quedan anulados.
2. Los importes del tercer tramo de la ayuda compensatoria para el Reino Unido prevista en el Reglamento (CE) nº 2293/2000, correspondiente a las ayudas cuyo hecho generador date del 1 de agosto de 2000, quedan anulados.
3. Los importes del segundo tramo de la ayuda compensatoria para el Reino Unido prevista en el Reglamento (CE) nº 1966/2001, correspondiente a las ayudas cuyo hecho generador date del 1 de julio de 2001, quedan anulados.

<sup>(1)</sup> DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 185 de 25.7.2000, p. 36.

<sup>(3)</sup> DO L 262 de 17.10.2000, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO L 268 de 9.10.2001, p. 24.

<sup>(5)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 13.

<sup>(6)</sup> DO L 217 de 13.8.2002, p. 6.

<sup>(7)</sup> DO L 268 de 9.10.2001, p. 26.

*Artículo 2*

1. Los importes del tercer tramo de la ayuda compensatoria para Suecia prevista en el Reglamento (CE) nº 1612/2000, correspondiente a las ayudas cuyo hecho generador date del 1 de julio de 2000, quedan anulados.
2. Los importes del tercer tramo de la ayuda compensatoria para Suecia prevista en el Reglamento (CE) nº 2293/2000, correspondiente a las ayudas cuyo hecho generador date del 1 de agosto de 2000, quedan anulados.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 2002.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---